



MUNICIPALIDAD SAIRA

DECRETO N° 31/2025

VISTO: La solicitud de ayuda económica remitida por la Comisión del C.A.B.U.C, La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2025 destinada a "Subsidios Varios": 1-3-01-02-03-03-00.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

Art. 1º: Otórguese una ayuda económica de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00) a la Comisión del C.A.B.U.C.

Art. 2º: Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Pago Árbitros "Mundialito de Futbol" Junio 2025.

Art. 3º: Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 13 de junio de 2025.:

FDO.: Yordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 606551 - s/c - 30/6/2025 - BOE

DECRETO N° 32/2025

VISTO: La Renuncia presentada por la Agente ECHEZARRETA, VERÓNICA C.U.I.L. 27-30103753-3 la cual se desempeñaba en el cargo de 2º Encargado del Registro Civil de ésta Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución de éste Departamento Ejecutivo la disposición y aceptación de los requerimientos efectuados por los Agentes Municipales. POR ELLO:

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD SAIRA

Decreto N° 31/2025	Pag. 1
Decreto N° 32/2025	Pag. 1
Decreto N° 33/2025	Pag. 1

MUNICIPALIDAD TOLEDO

Decreto N°: 040/25	Pag. 2
Decreto N°: 042/25	Pag. 2
Decreto N°: 044/25	Pag. 3
Decreto N°: 052/25	Pag. 4
Decreto N°: 053/25	Pag. 5
Ordenanza N° 1136/25	Pag. 5

MUNICIPALIDAD MALAGUEÑO

Ordenanza N° 2357/2025	Pag. 6
Decreto N° 045/2025	Pag. 7
Decreto N° 046/2025	Pag. 7
Decreto N° 047/2025	Pag. 7
Ordenanza N° 2358/2025	Pag. 8

COMUNA LOS REARTES

Resolucion N° 2743	Pag. 8
Resolucion N° 2744	Pag. 9
Resolución N° 2747	Pag. 9
Resolución N° 2748	Pag. 9
Resolución N° 2749	Pag. 10
Resolución N° 2750	Pag. 10

COMUNA CABALANGO

Resolucion N° 058/2025	Pag. 11
------------------------------	---------

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

Art. 1º: Dese de baja al Agente ECHEZARRETA VERÓNICA C.U.I.L. 27-30103753- del cargo de 2º Encargado del Registro Civil de la Localidad de Saira Oficina 1882 a partir de la Fechas 30 de Junio de 2025.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 13 de Junio de 2025.:

FDO.: Yordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 606552 - s/c - 30/6/2025 - BOE

DECRETO N° 33/2025

VISTO, La nota presentada por el agente ECHEZARRETA, VERONICA D.N.I. 30.103.753, personal perteneciente al Departamento de Administración, solicitando licencia sin goce de haberes.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución de éste Departamento Ejecutivo la disposición y aceptación de los requerimientos efectuados por los Agentes Municipales; POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA**DECRETA:**

Art. 1º: OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABERES por un (1) año a partir del 1 de Julio de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2026 inclusive, al Agente ECHEZARRETA, VERÓNICA, D.N.I: 30.103.753 , quien desempeña actividades Administrativas en éste municipio.

Art. 2º: COMUNICAR a la Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de la Provincia, a A.P.R.O.S.S. y al Seguro de Vida, sobre dicho otorgamiento.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 13 de Junio de 2025.:

FDO.: Jordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno

1 día - N° 606556 - s/c - 30/6/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD TOLEDO**Decreto N°: 040/25**

Toledo, 12 de Mayo de 2025.-

VISTO: La Ordenanza N° 1130/25, sancionada el 29/04/2025 y promulgada mediante Decreto N° 038/25 de fecha 30/04/2025.-

Y CONSIDERANDO:

Que a través del “Fondo Complementario de Obras de Infraestructuras para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales” creado por Decreto N° 5/16 del 16 de mayo de 2016, a los fines de coadyuvar en la ejecución de obras de infraestructura, el municipio recibió un aporte por la suma de pesos Setenta Millones (\$ 70.000.000,00.-) en el mes de marzo del corriente año, para la ejecución de la obra de ADOQUINADO, CORDÓN CUNETA y BADENES en calle Irigoyen entre calles Constitución y Unión de esta localidad, completando con ello la pavimentación de calle Irigoyen la cual ya posee cordón cuneta en los tramos referidos.-

Que la Ordenanza N° 1130/25 aprueba el proyecto para la realización de la Obra ADOQUINADO, CORDÓN CUNETA Y BADEN, comprendiendo las calles e intersecciones descriptas, de acuerdo al siguiente detalle: ADOQUINADO: Irigoyen entre calles Constitución y Unión, por un total de 1.886,50 m²; CORDÓN CUENTA: Irigoyen y Unión, por un total de 12 metros lineales; y BADEN: Intersección Irigoyen y Constitución, Intersección Irigoyen y Progreso e Intersección Irigoyen y Unión, por un total de 108m².-

Que el artículo 8º de la Ordenanza N° 1130/25 autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de la compra directa para todas las contrataciones necesarias para la ejecución de la obra descripta en el presente.-

Que esta Administración Municipal considera conveniente ejecutar la Obra en cuestión, a través de la contratación de un proveedor del rubro de la construcción, a efectos de no distraer recursos de mano de obra municipal afectado a la prestación de los servicios públicos que vienen desarrollando normalmente.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente contratar el proveedor RICHANI CONSTRUCTORA S.A.S., CUIT 30-71795706-3, para la ejecución de la Obra en cuestión, por la suma total de PESOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 CTV. (\$ 70.649.425,00.-) IVA incluido.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TOLEDO
D E C R E T A**

Art. 1º: CONTRATESE en forma DIRECTA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ordenanza N° 1130/25, a RICHANI CONSTRUCTORA S.A.S., CUIT 30-71795706-3, la ejecución de la obra de “ADOQUINADO, CORDÓN CUNETA y BADENES” en calle Irigoyen entre calles Constitución y Unión de esta localidad, compresiva de las tareas y materiales detallados en el Pliego de Condiciones Técnicas aprobados por Ordenanza N° 1130/25 y por un precio total de Pesos Setenta Millones Seiscientos Cuarenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco Con 00/100 Ctv. (\$ 70.649.425,00.-) IVA incluido.-

Art. 2º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Fdo.: Sergio Alejandro Marín
Intendente

Carlos Alberto González
Secr. de Gobierno

1 día - N° 605242 - s/c - 30/6/2025 - BOE

Decreto N°: 042/25

Toledo, 14 de Mayo de 2025.-

VISTO: La sanción de fecha 13/05/2025, dada por el Concejo Deliberante de esta localidad de la Ordenanza que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, al solo efecto de corregir la desvalorización monetaria producida durante el año 2024 y considerar la expectativa inflacionaria anual para el año 2025, a incrementar el total de Recursos y Erogaciones del Presupuesto vigente, correspondiente al Presupuesto Año 2024, sancionado por Ordenanza N° 1.087/23 y sus modificatorias, reconducido para el Año 2025 por aplicación del artículo 33º de la Ley N° 8.102 – Ley Orgánica Municipal –, hasta un 72,63%.-

Y CONSIDERANDO:

Que se debe proceder a promulgar esta norma legal a los fines de su plena vigencia y validez.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TOLEDO
D E C R E T A

Art. 1º: PROMULGASE con fuerza de Ordenanza N° 1131/25 la que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, al solo efecto de corregir la desvalorización monetaria producida durante el año 2024 y considerar la expectativa inflacionaria anual para el año 2025, a incrementar el total de Recursos y Erogaciones del Presupuesto vigente, correspondiente al Presupuesto Año 2024, sancionado por Ordenanza N° 1.087/23 y sus modificatorias, reconducido para el Año 2025 por aplicación del artículo 33º de la Ley N° 8.102 – Ley Orgánica Municipal –, hasta un 72,63%.-

Art. 2º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Fdo.: Sergio Alejandro Marín
Intendente

Carlos Alberto González
Secr. de Gobierno

1 día - N° 605244 - s/c - 30/6/2025 - BOE

Decreto N° 044/25

Toledo, 15 de Mayo de 2025.-

VISTO: La Ordenanza 1129/25 sancionada el 29 de abril de 2025, por la cual se crea el Boletín Oficial Municipal Digital (BOMD), la Ley 8102 - Ley Orgánica Municipal - y la Ordenanza N° 1089/23 – Emergencia Económica de la Municipalidad de Toledo.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza ha sido sancionada por iniciativa legislativa, de conformidad a las atribuciones previstas en el art. 30º, inc. 1 y 33 de la Ley 8102.-

Que en los fundamentos de la norma se cita la modernización digital, reducción de costos, asegurando la preservación de documental y la mejora en la accesibilidad.-

Que no obstante las bondades del sistema de publicidad propuesto, su implementación exige recursos técnicos, humanos y materiales que hoy no posee la Municipalidad de Toledo.-

Que a través de la norma en cuestión, se ha diseñado un boletín digital innovador, que demanda la edición de los archivos a publicar en formato electrónico inalterable (PDF) asegurando para su accesibilidad el dominio "toledo.gob.ar", el cual no se halla en la actualidad registrado a nombre de la Municipalidad de Toledo.-

Que asimismo requiere que los metadatos sean puestos a disposición en formatos abiertos (CSV/JSON) para reutilización ciudadana.-

Que a la fecha, la Municipalidad de Toledo no cuenta con un área y/o personal especializado en el manejo, gestión, análisis, y edición de archivos en los formatos que indica la norma.-

Que tampoco existe la plataforma digital en la cual los documentos que requieren publicidad sean cargados para su consulta, para lo cual resulta necesario la contratación de profesionales para el diseño, seguimiento y monitoreo de la página web, como la asistencia técnica en caso de desperfectos.-

Que la puesta en marcha de un área con tales exigencias técnicas implica la selección de personal idóneo, la adquisición de los insumos pertinentes y la adecuación de un espacio de trabajo a tales efectos.-

Que la implementación de un Boletín Municipal debe ser progresiva, de acuerdo a los recursos que efectivamente hoy dispone el municipio, y no con exigencias que excedan y entorpezcan el plan de trabajo trazado.-

Que hasta tanto se cuente con un Boletín Informativo Municipal seguirá siendo de aplicación las previsiones de la Ley 8102 en lo relativo a la publicidad de los actos públicos y en la modalidad allí prevista.-

Que por otro costado, no puede desconocerse que la norma bajo análisis autoriza al DEM -Artículo 10- a reasignar partidas por hasta el uno por ciento (1%) del presupuesto vigente para la implementación técnica y capacitación, reconociendo de este modo que no existen créditos presupuestarios suficientes para su implementación, sin disponer los recursos necesarios para su financiación, como correspondería haber determinado para de este modo no afectar las previsiones presupuestarias vigentes en las que el DEM basa la ejecución de su plan de gobierno.-

Que no es suficiente con autorizar la reasignación de los créditos presupuestarios al DEM, pues la posibilidad de ello depende de la ejecución del plan de gobierno del poder ejecutivo, el cual se vería alterado, en esta oportunidad, hasta un 1%, afectando la previsibilidad de los créditos presupuestarios disponibles en todas las áreas y ámbitos municipales, sin haber mediado con este Poder Municipal previamente tal posibilidad, lo cual lo convierte en una medida arbitraria y excesiva, que se contradice con el argumento de reducción de costos y objetivos de eficiencia, si por otra parte reconoce que puede requerirse hasta un 1% adicional del Presupuesto, su funcionamiento.-

Que se encuentra vigente la Ordenanza de Emergencia Económica (Ordenanza N° 1.089/23), la cual dispone que el DEM implementará, a los fines de dicha Ordenanza, entre otras estrategias, "a) Fomentar en todos los ámbitos del Gobierno Municipal la elaboración de proyectos de innovación y el establecimiento de acciones participativas y colaborativas, junto con Organizaciones y Entidades de la Sociedad Civil, que posibiliten reducir costos y gastos públicos..."-

Que respecto del proceso de elaboración del proyecto de ordenanza y su posterior tratamiento, relativo a la sanción de la Ordenanza 1129/25, no se le dio participación, ni se le solicitó colaboración a este Departamento Ejecutivo, y lejos de reducir costos, los aumenta en el presente ejercicio muy significativamente, en total desacuerdo a lo dispuesto en la Emergencia Económica aprobada por dicho Cuerpo.-

Que según el artículo 34º de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 es facultad del Departamento Ejecutivo, vetar en todo o en parte un proyecto de Ordenanza aprobado por el Concejo Deliberante.-

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la ley (Arts. 34º, 49º Inc. 2º y 50º de la Ley N° 8102).-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TOLEDO
D E C R E T A

Art. 1º: VÉTESE en todos sus términos la Ordenanza N° 1129/25 sancionada con fecha 29 de Abril de 2025, atento los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto. -

Art. 2º: REMÍTASE copia del presente Decreto al Concejo Deliberante para su conocimiento y tratamiento. -

Art. 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Fdo.: Sergio Alejandro Marín
Intendente

Carlos Alberto González
Secr. de Gobierno

1 día - N° 605246 - s/c - 30/6/2025 - BOE

Decreto N° 052/25

Toledo, 27 de Mayo de 2025.-

VISTO: La Ordenanza N° 1132/25, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Toledo el 13/05/2025 y la Ordenanza N° 1131/25, sancionada por dicho Cuerpo el 13/05/2025 y promulgada mediante Decreto N° 042/25 de fecha 14/05/2025.-

La Ley Orgánica Municipal N° 8102 y la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1131/25 autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar hasta un 72,63% el total de Recursos y Erogaciones del Presupuesto vigente, correspondiente al Presupuesto Año 2024 reconducido para el Año 2025.-

Que la Ordenanza N° 1132/25, a su vez en su artículo 1°, aprueba ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2024 reconducido para el año 2025 en hasta un 72,63%, estableciendo además en su artículo 2° que no podrá destinarse menos del 30% al ajuste y recomposición salarial del personal municipal, sin perjuicio de otras erogaciones que correspondan por servicios esenciales.- Por otra parte, en su artículo 3° establece que el Departamento Ejecutivo deberá remitir al Concejo Deliberante, dentro de los 15 días hábiles desde la sanción de dicha Ordenanza, el cronograma escalonado de aumentos salariales que será aplicado a lo largo del ejercicio 2025, con cláusula de revisión semestral en base al índice de inflación acumulada.- Finalmente, el artículo 4° facilita al Departamento Ejecutivo a reestructurar partidas presupuestarias conforme a lo establecido en la propia Ordenanza, debiendo remitir informe mensual al Concejo Deliberante detallando su ejecución.-

Que la sanción de la Ordenanza N° 1132/25, se fundamenta según su Visto, en la "solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal de ampliar el total de Recursos y Erogaciones del Presupuesto General del Ejercicio 2024 reconducido para el año 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 33º de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, hasta un setenta y dos coma sesenta y tres por ciento (72,63%), a los fines de corregir la desvalorización monetaria del año 2024 y considerar la expectativa inflacionaria para el presente año" que no sería otra cosa que el proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante y finalmente aprobado por este Cuerpo con anterioridad bajo el número 1131/25, y promulgado por Decreto 042/25 del 14/05/2025, actualmente en vigencia.-

Que además de la duplicidad evidente del objeto de la Ordenanza N° 1132/25, respecto de la anterior Ordenanza N° 1131/25, aquella reviste de grandes falencias que generaría al menos una gran inseguridad jurídica respecto de su aplicación, además de otras observaciones respecto de la naturaleza de las disposiciones allí contenidas.-

Que el artículo 1° de la Ordenanza N° 1132/25 aprueba una ampliación del Presupuesto reconducido hasta un determinado porcentaje, pero no facilita al Departamento Ejecutivo a determinar el nivel de incremento a aplicar, y tampoco lo hace la Ordenanza en cuestión, lo que torna la ampliación del Presupuesto en indeterminada, en total contraste a la Ordenanza N° 1131/25 en vigencia, que sí autoriza expresamente al Departamento Ejecutivo a determinar el nivel de incremento del Presupuesto reconducido hasta un tope porcentual fijado para ello.-

Que en este sentido, la asignación de no menos del 30% del incremento autorizado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 1132/25 al ajuste y recomposición salarial del personal municipal, tal cual lo establece el artículo 2° de dicha Ordenanza, también sería indeterminado, al ser in-

determinado el incremento referido en la cual se basa el cálculo.- Por otra parte, también queda indeterminado el porcentaje del 30% mencionado, al añadir que dicho porcentaje sería sin perjuicio de otras erogaciones que correspondan por servicios esenciales, lo cual relativiza el porcentaje en cuestión, complejizando la determinación de este.-

Que respecto al artículo 3° de la Ordenanza N° 1132/25, el mismo impone un deber que limita excesivamente las facultades de administración del Departamento Ejecutivo, respecto de las negociaciones colectivas que mantiene actualmente con la entidad gremial, y a las facultades de la entidad gremial misma, al imponer que solo el Departamento Ejecutivo en un breve lapso perentorio de tiempo presente un cronograma de aumentos para el presente año, estableciendo que el mismo sea escalonado y con revisión semestral en base a la inflación acumulada, no dando margen de tiempo para continuar con las negociaciones colectivas con la entidad gremial, ni de definir de otra manera el ajuste salarial en cuestión, constituyendo un avasallamiento institucional sin precedentes.-

Que el artículo 1° de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, establece que la libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales, lo cual sería violentada por la disposición del artículo 3° de la Ordenanza N° 1132/25, al no garantizar el mismo la libertad sindical para realizar la negociación colectiva salarial en defensa de los intereses de los trabajadores.-

Que la facultad que otorga al Departamento Ejecutivo el artículo 4° de la Ordenanza N° 1132/25, de reestructurar partidas presupuestarias conforme lo establecido por dicha Ordenanza, no sería aplicable, fundamentalmente por el carácter indeterminado y confuso de la norma, pero también, y no es un asunto menor, por existir previamente una ordenanza vigente autorizando al Departamento Ejecutivo a disponer del incremento solicitado del total del Presupuesto vigente.-

Que en conclusión, la sanción de la Ordenanza N° 1132/25 crea en el ámbito municipal una inseguridad jurídica que torna inaplicable la misma, violentando incluso normas de mayor jerarquía, además de ser absolutamente innecesaria por haber sido aprobada con antelación y por el mismo Cuerpo, la autorización al Departamento Ejecutivo para disponer del incremento presupuestario solicitado, el cual otorgó previsibilidad presupuestaria para poder prestar con normalidad los servicios municipales en el ejercicio vigente.-

Atento a ello y las facultades que le acuerda el Art. 49º, inc. 2) y Art. 34º de la Ley Orgánica de Municipios N° 8102;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TOLEDO
D E C R E T A

Art. 1º: VETAR en su totalidad la Ordenanza N° 1132/25, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Toledo con fecha 13 de mayo de 2025.

Art. 2º: ELEVAR el presente al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Toledo, a los fines previstos en el Art. 34º, tercer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Art. 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Fdo.: Sergio Alejandro Marín
Intendente

Carlos Alberto González
Secr. de Gobierno

Decreto N° 053/25

Toledo, 28 de Mayo de 2025.-

VISTO: La sanción de fecha 27/05/2025, dada por el Concejo Deliberante de esta localidad de la Ordenanza que faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de pesos Cuarenta Millones (\$ 40.000.000,00.-) con destino al pago de los haberes del mes de Junio de 2025 y del primer SAC del año 2025 al personal municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que se debe proceder a promulgar esta norma legal a los fines de su plena vigencia y validez.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TOLEDO
D E C R E T A

Art. 1º: PROMULGASE con fuerza de Ordenanza N° 1133/25 la que faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de pesos Cuarenta Millones (\$ 40.000.000,00.-) con destino al pago de los haberes del mes de Junio de 2025 y del primer SAC del año 2025 al personal municipal.-

Art. 2º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Fdo.: Sergio Alejandro Marín
Intendente

Carlos Alberto González
Seqr. de Gobierno

1 día - N° 605248 - s/c - 30/6/2025 - BOE

ORDENANZA N° 1136/25 .-

VISTO: La Ordenanza 1088/23 – Ordenanza Tarifaria Año 2024 –, sus antecesoras: Ordenanza N° 942/17 – Tarifaria Año 2018 –, Ordenanza N° 960/18 – Tarifaria Año 2019 –, Ordenanza N° 983/19 – Tarifaria Año 2020–, Ordenanza N° 997/20 – Tarifaria Año 2021 –, Ordenanza N° 1019/21 – Tarifaria Año 2022 – y Ordenanza N° 1055/22 – Tarifaria Año 2023 – y la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.-

Y CONSIDERANDO:

Que al día 01/01/2025 no fue sancionada una Ordenanza Tarifaria para el año 2025, persistiendo dicha situación al día de la fecha.-

Que por aplicación del artículo 33º de la Ley 8.102 - Ley Orgánica Municipal –, la falta de sanción de la mencionada ordenanza implica la reconducción automática de la misma, por lo que continúa vigente en el corriente año las disposiciones de la Ordenanza N° 1.088/23 – Tarifaria Año 2024 -, hasta tanto no se sancione una nueva Ordenanza Tarifaria para el año 2025.-

Que el artículo 96º de la Ordenanza N° 1.088/23 establece los cuadros tarifarios y reglamentaciones correspondiente al Servicio de Agua Corriente, como su título lo indica.-

Que dicho precepto tiene como antecedente los siguientes artícu-

los homólogos correspondiente a Tarifarias anuales de ejercicios anteriores:

1. Artículo 91º Ordenanza N° 942/17 – Tarifaria Año 2018 –
2. Artículo 91º Ordenanza N° 960/18 – Tarifaria Año 2019 –
3. Artículo 91º Ordenanza N° 983/19 – Tarifaria Año 2020 –
4. Artículo 95º Ordenanza N° 997/20 – Tarifaria Año 2021 –
5. Artículo 95º Ordenanza N° 1019/21 – Tarifaria Año 2022 –
6. Artículo 96º Ordenanza N° 1055/22 – Tarifaria Año 2023 –

Que el inciso "n." del artículo 91º de las Ordenanzas Tarifarias de los Años 2018, 2019 y 2020, establece: "Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para aplicar un ajuste trimestral sobre las tarifas del art. 91 inc. a, b y c de la presente ley", es decir, sobre las "Tarifas mensuales por consumo del servicio sin medidor", las "Tarifas mensuales por consumo del servicio con medidor:" y las "Conexiones y tres servicios:" respectivamente, del servicio de agua corriente municipal.-

Que el inciso "n." del artículo 95º de las Ordenanzas Tarifarias de los Años 2021 y 2022, continuó rezando el mismo texto que sus predecesores normas homólogas de los mencionados años anteriores (inciso n. del art. 91º de las Tarifarias años 2018, 2019 y 2020) continuando haciendo referencia, erróneamente, al "art. 91º inc. a, b y c", cuando hubiese correspondido, según el nuevo ordenamiento del articulado, hacer referencia al art. 95º, en vez del art. 91º.-

Que continuando con el relato cronológico de esta disposición, en los siguientes dos años, la Ordenanza Tarifaria (Años 2023 y 2024) vuelve a cambiar el ordenamiento de su articulado, haciendo referencia esta vez -erróneamente-, y en su inciso o) del artículo 96º, a "las tarifas del art. 95 inc. a, b y c", conforme al ordenamiento de las Tarifarias de los años 2021 y 2022, pero no a la del respectivo año, debiendo haber hecho referencia en cambio al art. 96, en vez del art. 95.-

Que específicamente el inciso "o" del Artículo 96º de la Ordenanza N° 1.088/23 reza textualmente lo siguiente: "Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para aplicar un ajuste trimestral sobre las tarifas del art. 95 inc. a, b y c de la presente ley".

Que como surge de la lectura de las mencionadas normativas, claramente la referencia que hace el inciso "o" del artículo 96º de la Ordenanza N° 1.088/23, al artículo 95º de dicha normativa, corresponde a un error material involuntario, habiendo correspondido hacer referencia al artículo 96º en dicho precepto, en virtud de los antecedentes mencionados, en especial, en las Ordenanzas Tarifarias de los años 2018, 2019 y 2020.-

Que evidentemente el artículo 96º de la Ordenanza N° 1.088/23, contiene además otros errores materiales involuntarios en su redacción, precisamente por una parte, respecto a la numeración de los incisos alfabéticos que integran el mismo, percatándose de que los incisos a. y b. de dicha norma corresponden a un solo inciso, al inciso a., y que este error repercutió en la numeración de los demás incisos del articulado y, por otra parte, respecto del término "ley" empleado en el último inciso, en vez del término "ordenanza".

Que resulta de perogrullo, si se contemplan las sucesivas Ordenanzas Tarifarias Anuales sancionadas en años anteriores, que la redacción del artículo 96º contempla errores materiales involuntarios que, para una mejor comprensión de la norma y seguridad jurídica, se hace necesario rectificar el mencionado artículo.-

Que con la rectificación normativa propuesta se asegura una correcta, precisa y clara interpretación de la normativa, reflejando la verdadera voluntad del órgano legislativo.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE TOLEDO
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1136/25 .-

FE DE ERRATAS Ordenanza N° 1088/23 – Ordenanza Tarifaria Año 2024

Artículo 1º: RECTIFICASE el inciso “o.” del artículo 96º de la Ordenanza N° 1088/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para aplicar un ajuste trimestral sobre las tarifas del art. 96 inc. a, b y c de la presente ordenanza.”

Artículo 2º: RECTIFICASE la numeración alfabética de los incisos c. hasta el o. inclusive, del Artículo 96º de la Ordenanza N° 1088/23, según los siguientes cambios:

- 1) Donde dice b., debe reemplazarse por un espacio en blanco.
- 2) Donde dice c., debe decir b.
- 3) Donde dice d., debe decir c.
- 4) Donde dice e., debe decir d.
- 5) Donde dice f., debe decir e.
- 6) Donde dice g., debe decir f.
- 7) Donde dice h., debe decir g.
- 8) Donde dice i., debe decir h.
- 9) Donde dice j., debe decir i.

- 10) Donde dice k., debe decir j.
- 11) Donde dice l., debe decir k.
- 12) Donde dice m., debe decir l.
- 13) Donde dice n., debe decir m.
- 14) Donde dice o., debe decir n.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

fDO.: Pablo Manuel Burgos Kuzicz Presidente Concejal	Ivana Paola Toledo Rosa Lidia Heredia Concejal Concejal	Norberto Nicolás
---------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	------------------

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Toledo, el día: 10 de Junio de 2025.-

Fdo.: Pablo Manuel Burgos, Presidente - Concejo Deliberante, Municipalidad de Toledo

1 día - N° 604112 - s/c - 30/6/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD MALAQUEÑO

ORDENANZA N° 2357/2025

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAQUEÑO SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2357/2025

Artículo 1º: Crear el Programa “UN TANQUE PARA MI HOGAR”, que con motivo de brindar apoyo económico y social, tiene como objetivo prioritario el diseño, la definición e implementación de políticas y estrategias tendientes al mejoramiento del acceso al agua potable y garantizar de esta forma la calidad de vida a familias de nuestra ciudad de Malagueño, estando destinado a promover la provisión tanques de agua de reserva por parte del Municipio y financiarlo a los vecinos de la ciudad.

Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer los medios a su alcance tendientes a generar las herramientas que permitan proceder a la adquisición de tanques reservorios de agua potable domésticos con capacidad de hasta mil (1000) litros, de tipo bicapa y/o tricapa conforme a los parámetros establecidos por el Régimen de Contrataciones dispuesto por Ordenanza N° 2353/2025.

Artículo 3º: Los solicitantes que aspiren a obtener los beneficios del Programa deberán:

- a) Tener domicilio en la ciudad de Malagueño, acreditado con la presentación de DNI, tirilla de DNI en trámite o declaración jurada de domicilio ante autoridad policial.
- b) Ser titulares del inmueble o acreditar residencia donde se pretende instalar el tanque de reserva,
- c) Firmar un convenio con el Municipio en el cual se compromete a la devolución del importe total del bien adquirido (tanque),

Artículo 4º: El beneficiario se compromete a la devolución del costo total del tanque en hasta un máximo de seis (6) cuotas iguales y consecutivas, en pesos y sin interés de financiación, que vencerán los días veinticinco (25) de cada mes, comenzando al mes siguiente del otorgamiento. El no pago en término de las cuotas devengará un interés equivalente al que se cobra en la Tasa por Servicio a la Propiedad.

Artículo 5º: Designar a la Unidad Asesora de Inclusión, Género y Desarrollo Social como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: El procedimiento y período de inscripción, método para la acreditación de ingresos y todas aquellas disposiciones requeridas para la instrumentación del Programa que no se encuentren especificadas en la presente Ordenanza, serán determinadas por vía reglamentaria.

Artículo 7º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por vía reglamentaria, el número de beneficios a otorgar y su sistema de elección por orden de prelación.

Artículo 8º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 9º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAQUEÑO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FDO: Mariana Edith Bortoli (Presidenta H. C. D) - Jesica Soledad Moreno (Secretaria Parlamentaria).-

1 día - N° 606919 - s/c - 30/6/2025 - BOE

DECRETO N° 045/2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 2357/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha doce (12) de Junio de 2025;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a promulgar el citado instrumento legal;
Por ello en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALAGUEÑO
DECRETA:**

Art. 1°. - Promúlguese la Ordenanza N° 2357/2025, por la cual se crea el programa “UN TANQUE PARA MI HOGAR”, con el objetivo de facilitar el acceso al agua potable a las familias de nuestra ciudad, a través de la provisión y financiación de tanques de reserva domiciliarios por parte del Municipio.

Art. 2°. - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. -

Malagueño, 23 de Junio de 2025.-

FDO: Marcos Adolfo Fey (Intendente) - José Pablo Heredia (Secretario de Gobierno).

1 día - N° 606906 - s/c - 30/6/2025 - BOE

DECRETO N° 047/2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 2358/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha diecinueve (19) de Junio de 2025;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a promulgar el citado instrumento legal;
Por ello en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALAGUEÑO
DECRETA:**

Art. 1°. — Promúlguese la Ordenanza N° 2358/2025, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a gestionar la escrituración de los inmuebles y a suscribir las correspondientes escrituras traslativas de dominio, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9811 y el Decreto Provincial N° 495/2009, a los cuales este Municipio ha adherido.

Art. 2°. - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. -

Malagueño, 25 de Junio de 2025.-

FDO: Marcos Adolfo Fey (Intendente) - José Pablo Heredia (Secretario de Gobierno).-

1 día - N° 606908 - s/c - 30/6/2025 - BOE

DECRETO N° 047/2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La crítica situación macroeconómica que atraviesa nuestro país; la cual genera la necesidad de fortalecer las instituciones y asociaciones civiles, deportivas, culturales, sociales y de beneficencia de la comunidad local para de esta manera dar contención en valores, inclusión social y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Malagueño.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102, corresponde a los municipios promover políticas públicas orientadas al bienestar general y desarrollo de la comunidad, especialmente en los ámbitos de la cultura, el deporte y la integración social.

Que el Artículo N° 11 de la Ley 8102 establece que el municipio tiene facultades para diseñar y ejecutar programas sociales y de apoyo a organizaciones de la sociedad civil.

Que dichas organizaciones contribuyen de manera significativa a la integración comunitaria, a la contención de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, culturales y de asistencia, fortaleciendo el tejido social.

Que, en este marco, se considera oportuno y conveniente establecer un Programa de Fortalecimiento Institucional, con el objeto de fomentar, sostener y desarrollar proyectos sociales, deportivos y culturales impulsados por entidades y agrupaciones civiles radicadas en el ejido municipal.

Que desde la Unidad Asesora de Género, Inclusión y Desarrollo Social se ha llevado a cabo el relevamiento y registro de dichas organizaciones e instituciones.

Que la ordenanza N° 2342/2024 - Presupuesto General de Erogaciones 2025, faculta al Departamento Ejecutivo según lo establecido en Artículo N° 8 y el Anexo II del Presupuesto General de Erogaciones hacer transferencias al sector privado.

Por ello, en uso de sus atribuciones

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALAGUEÑO
DECRETA:**

Art. 1º: Créase el Programa Municipal de Fortalecimiento Institucional "Mejor Comunidad", destinado a organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria con actividades vigentes, legalmente constituidas o en proceso de constitución formal con sede en el ejido de Malagueño. De naturaleza social, civil, deportivas, comunitarias, culturales, formativas, de emprendedurismo y de beneficencia.

Art. 2º: El programa tiene por objetivo general fortalecer el accionar de las organizaciones mencionadas mediante la provisión de asistencia económica no reembolsable, para el desarrollo de las actividades que contribuyan a mejorar la contención social y el cumplimiento de sus objetivos organizacionales.

Art. 3º: Son objetivos específicos del programa:

- a) Apoyar económicamente actividades y proyectos de interés comunitario.
- b) Promover la inclusión social, la equidad de género, el acceso al deporte y la cultura para todas las edades.
- c) Facilitar el sostenimiento y mejora de infraestructura, equipamiento y servicios de las organizaciones beneficiarias.
- d) Estimular el trabajo en red y la participación ciudadana en la gestión de lo público.

Art. 4º: El otorgamiento de las ayudas económicas deberá solicitarse por los interesados a través de la presentación de proyectos o necesidades específicas, incluyendo:

Memoria institucional / organizacional y proyecto a financiar.

Presupuesto estimado.

Art. 5º: El monto total destinado al Programa será fijado en el Presupuesto General Municipal, con partidas específicas para este fin, conforme lo establece la Ley N° 8102 en su artículo N° 78 y concordantes.

Art. 6º: Los beneficiarios deberán rendir cuentas de la aplicación de los fondos recibidos en un plazo no mayor a 90 (noventa) días posteriores a la finalización del proyecto o actividad financiada.

Art. 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y

archívese.-

Malagueño, 25 de Junio de 2025.-

FDO: Marcos Adolfo Fey (Intendente) - José Pablo Heredia (Secretario de Gobierno).-

1 día - N° 606911 - s/c - 30/6/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2358/2025

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2358/2025

Artículo 1º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a tramitar la escrituración de los inmuebles y suscribir las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio a los adquirentes que a continuación se detallan, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 9811 y el Decreto Provincial N° 495/2009 a los cuales este Municipio adhirió mediante Ordenanza N° 2093/2016 (Ver en anexo)

Artículo 2º: Dejar constancia de que los adquirentes de los inmuebles precedentemente mencionados han cumplimentado los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 9811, todo ello avalado con los respectivos informes socio-económicos.

Artículo 3º: De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, A LOS DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FDO: Mariana Edith Bortoli (Presidenta H. C. D.) - Jesica Soledad Moreno (Secretaria Parlamentaria).-

ANEXO

1 día - N° 606922 - s/c - 30/6/2025 - BOE

COMUNA LOS REARTES

RESOLUCION N° 2743

Los Reartes, 18 de marzo de 2025

VISTO La nota de solicitud recibida por la Comisión del Club Sportivo Los Reartes de la localidad de los Reartes, solicitando colaboración económica para sus gastos corrientes.

Y CONSIDERANDO

Que el Club cuenta con fondos propios pero no suficientes para el sostenimiento de la Institución;

Que la Comuna de Los Reartes realiza aportes económicos a través de subsidios mensuales a la Comisión del Club para el fortalecimiento y

gastos corrientes de la Institución, desde hace mas de 10 años, y considera pertinente el apoyo al Deporte en la localidad.

Que el objetivo es impulsar acciones para fortalecer el Club Sportivo de nuestro pueblo, fomentando las actividades deportivas, la mejora de equipamiento e infraestructura para el trabajo del mismo.

Por ello y lo dispuesto por el art. 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º OTÓRGUESE un aporte económico de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) Al Club Sportivo Los Reartes, durante el año

2025, a los fines de colaborar con los gastos corrientes y fomentando la preservación del patrimonio cultural de la sociedad, designando al Sr. Presidente y/o tesorero de la Comisión a retirar los mismos.

ARTÍCULO 2º) IMPÚTESE el gasto que ocasiona la presente, a la partida presupuestaria 2.01.03.05.01.02.10 Aporte para Instituciones.

ARTÍCULO 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE

1 día - N° 605778 - s/c - 30/6/2025 - BOE

RESOLUCION N° 2744

Los Reartes, 18 de marzo de 2025

VISTO La solicitud presentada por el agente municipal Sanchez Santiago Andres, DNI N° 30.210.133, con fecha 10 de marzo de 2025, con pedido de extensión de licencia sin goce de sueldo.

Y CONSIDERANDO

Que el agente hizo saber a la Comuna que desea solicitar una licencia sin goce de sueldo por el término de tres meses a partir del 20/03/2025 de modo que se reintegraría a prestar servicios con fecha 20/06/2025.

Que el Estatuto del personal de la Administración Pública Provincial, ley N° 7233 prevé como licencias extraordinarias el derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo por el término de dos (2) años o fracción cuando las posibilidades del servicio lo permitan.

Por ello y lo dispuesto por el art. 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º) OTÓRGUESE al agente comunal Sánchez Santiago Andrés, DNI N° 30.210.133, una extensión de la licencia sin goce de sueldo por el término de tres meses a partir del 20/03/2025 y hasta el 19/06/2025, reintegrándose a sus tareas el 20/06/2025.

ARTÍCULO 2º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

1 día - N° 605779 - s/c - 30/6/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 2747

Los Reartes, 18 de marzo de 2025

VISTO La función social que cumplen en nuestra comunidad y en otras que lo requieran, los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Reartes,

Y CONSIDERANDO

QUE en su desempeño ponen en riesgo su propia seguridad y con ella la de sus grupos familiares.

QUE desde la creación de dicho Cuerpo, en todas sus actuaciones, se

puso de manifiesto un alto nivel de entrega y eficiencia de sus integrantes.

QUE la comunidad se siente amparada con su presencia. Que el ingreso y la permanencia en dicho Cuerpo es motivada por la vocación de servicio a la comunidad.

QUE las actividades voluntarias en beneficio de toda la comunidad deben ser protegidas e incentivadas, es que...

Por ello y lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º) EXÍMASE de todo pago en TASA de servicio a la propiedad que se encuentre registrada a nombre de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Los Reartes, en su carácter de Titular registral o bien en carácter de titulares poseedores a título de dueño.

ARTÍCULO 2º) EXÍMASE de todo pago en TASA de servicio de agua que se encuentre registrada a nombre de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Los Reartes, en su carácter de Titular registral o bien en carácter de titulares poseedores a título de dueño.

ARTÍCULO 3º) EXÍMASE de todo pago de Derecho administrativo presentado en la Comuna de Los Reartes, con respecto a presentación de planos, aperturas de expedientes, derechos de oficina, etc.

ARTICULO 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

1 día - N° 605782 - s/c - 30/6/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 2748

Los Reartes, 31 de marzo de 2025

VISTO La Resolución N° 1077, en su artículo 32- Res. Gral Impositiva La Resolución N° 1505, de fecha 15 de septiembre del 2015

La solicitud efectuada por Gonzalez Rodolfo, DNI 08.313.177, el día 31 de marzo del corriente, mediante la cual requiere se considere resolver la prescripción de la deuda existente a la Tasa de Propiedad, cuenta N° 00011415; quien consta en los registros como poseedor, obligado al pago del inmueble correspondiente a la cuenta mencionada;

Y CONSIDERANDO

QUE la Resolución N° 1077, en su artículo 32 – Resolución General Impositiva, necesitaba modificarse y actualizarse, con respecto a las nuevas disposiciones nacionales.

QUE la Resolución N° 1505, de fecha 15 de septiembre del 2015, establece la modificación de la Resolución 1077 en su artículo 32, quedando redactado de la siguiente manera: Art. 32: “El plazo de prescripción de los tributos municipales es de cinco (5) años, excepto las contribuciones por mejoras que tienen un plazo de prescripción de siete (7) años.”

QUE existe la necesidad de establecer los plazos de prescripción de los tributos comunales en base a las nuevas disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (ley 26.994);

QUE de los registros obrantes en el sistema de administración municipal surge la existencia de las deudas en los períodos detallados.

QUE no se registran actos interruptivos de los plazos de prescripción correspondiente a la obligación de la que se trata.

QUE los plazos de prescripción establecidos en relación a los períodos detallados han transcurrido y que a partir del periodo solicitado, el contribuyente ha regularizado y cumplido con las obligaciones contributivas en relación a la tasa de la que se trata.

QUE la presente se inscribe dentro de las atribuciones previstas en el art. 49 de la Ley Orgánica Municipal, Ordenanza General Impositiva y Código Civil vigentes al de la Provincia de Córdoba, 8102;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal

**LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º TÉNGASE por prescripta la deuda de Tasa de la Propiedad de la cuenta N° 11415, los períodos 001-2004 al 006-2004, (6 cuotas); períodos 001-2005 al 006-2005 (6 cuotas) períodos 001-2006 al 006-2006 (6 cuotas), períodos 001-2007 al 006-2007 (6 cuotas); períodos 001-2008 al 006-2008 (6 cuotas); períodos 001-2009 al 006-2009 (6 cuotas); períodos 001-2010 al 006-2010 (6 cuotas); períodos 001-2011 al 006-2011 (6 cuotas); períodos 001-2012 al 006-2012 (6 cuotas); períodos 001-2013 al 006-2013 (6 cuotas); períodos 001-2014 al 006-2014 (6 cuotas); períodos 001-2015 al 006-2015 (6 cuotas), cuyo titular registral es EL VERGEL SECPA CALDERÓN, y poseedor registrado y obligado al pago RODOLFO GONZALES, DNI 08.313.177

ARTÍCULO 2º COMUNÍQUESE al área correspondiente a los fines de proceder y a la oficina de Gestión de Cobranzas.

ARTÍCULO 3º COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

1 día - N° 605785 - s/c - 30/6/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 2749

Los Reartes, 31 de marzo de 2025

VISTO Que el Decreto Nacional N° 172/2024 derogó el sistema establecido en el Decreto N° 343/2023, que establecía la gestión de los recuperos sanitarios a través de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, lo que trae aparejada la posibilidad de una gestión más rápida y eficaz por parte de los efectores sanitarios.

Que el recupero de gasto sanitario reconoce su dispositivo legal provincial en la Ley Provincial N° 8.373 y su Decreto Reglamentario N° 123/2024, incluido su Anexo I, y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/00000660, incluido su ANEXO I Procedimiento de facturación para hospitales públicos de gestión descentralizada de Córdoba, y su modificatoria RESOLUCIÓN N° 1070/2024 incluido el Anexo II denominado "Nomenclador Equivalencias" y Anexo III de las "Normas Generales de Facturación", incorporados a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/00000660.

Que el Municipio debe readecuar los aranceles de recupero sanitario cobrados a los agentes del seguro de salud y otros finanziadores, actuando con agilidad y celeridad en la gestión eficaz y eficiente de los recursos locales, atendiendo a las necesidades de los efectores de salud local.

Y CONSIDERANDO

QUE el Municipio debe arbitrar las medidas administrativas conducentes

a actualizar el valor de reintegro a recuperar de las obras sociales, mutuales, sistemas prepagos y toda otra forma de organización basada en la percepción de aportes para la cobertura de salud, de las compañías de seguros y del empleador o asegurador responsable en los casos de infortunios laborales, por los servicios asistenciales prestados a sus beneficiarios.

QUE la adhesión al parámetro arancelario establecido por el Ministerio de Salud Provincial a través de la normativa reseñada, permite atender a las necesidades de salud municipal con eficacia y dinamismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y concordantes de la Constitución Provincial.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal

**LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º DISPONGASE, en materia de recupero de gastos prestacionales de obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos de las leyes nacionales n° 23.660, y n° 23.661, Obras Sociales e Institutos Provinciales o Nacionales, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), entidades de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral mutuales o entidades análogas y/o en general de cualquier ente o programa, de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que tengan a su cargo la cobertura de servicios de salud para personas humanas, la adhesión de la Comuna de Los Reartes a la aplicación del Nomenclador Global de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) u organismo que lo sustituya, vigente al momento de la prestación, establecido en el artículo tercero, segundo párrafo del Anexo I del Decreto N° 123/2024, reglamentario de la Ley Provincial 8.373.

ARTÍCULO 2º DISPONGASE que la adhesión al procedimiento y normas generales de facturación del recupero prestacional establecidos en las resoluciones que dicte el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, que no contraríen las disposiciones locales en la materia, reservándose para si la potestad de resolución de discrepancias en el proceso de auditoría, gestión de cobro y recupero de las acreencias y convenios de prestación de servicios por gestión de recupero vigentes ó a celebrarse en el futuro.

ARTÍCULO 3º La Comisión Comunal, podrá celebrar convenios prestacionales con agentes del seguro de salud, y establecer procedimientos específicos para la facturación y cobro de dichas prestaciones, aplicando otros nomencladores de referencia.

ARTÍCULO 4º COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

1 día - N° 605789 - s/c - 30/6/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 2750

Los Reartes, 31 de marzo de 2025

VISTO La necesidad de regular y controlar la RIFA FIESTAS PATRONALES LOS REARTES 2025, en conmemoración de Las Fiestas Patronales de la localidad de Los Reartes;

Y CONSIDERANDO

Que la Rifa es organizada por la Comuna de Los Reartes, a beneficio

de las Instituciones locales.

Que será la única rifa autorizada a venderse dentro del predio de la fiesta y el único sorteo que se realizará en el escenario.

Que el sorteo se realizará en día y horario determinado.

Que la Rifa constará de 5 premios.

Que cada número tendrá un valor.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal

**LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) DETERMÍNESE con carácter de oficial a la "RIFA Fiestas Patronales 2025", con beneficio para las Instituciones educativas de la localidad y organizaciones no gubernamentales locales con personería jurídica, incluyendo a la Capilla Inmaculada Concepción, Iglesia Comunidad Cristiana El Vergel, y al Centro de Atención Especial Renacer.

ARTÍCULO 2º) DETERMÍNESE que la "RIFA Fiestas Patronales 2025" será la única rifa autorizada a venderse dentro del predio de la fiesta y el único sorteo que se realizará en el escenario.

ARTÍCULO 3º) DETERMÍNESE que el sorteo de la "RIFA Fiestas Patronales 2025" se realizará el día domingo 25 de Mayo de 2025, en el marco de las Fiestas Patronales.

ARTÍCULO 4º) DETERMÍNESE que el valor de cada número será de \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos) cada uno.

ARTÍCULO 5º) ESTIPÚLESE como Primer Premio: \$ 2.000.000.-, Segundo Premio \$ 1.000.000.-, Tercer premio \$ 500.000.-, Cuarto premio \$ 200.000.- y como Quinto premio \$ 100.000.-

ARTÍCULO 6º) DESÍGNASE a Noelia Ferreyra, DNI 29.607.056, como encargada y responsable de la RIFA FIESTAS PATRONALES 2025.

ARTÍCULO 7º) DETERMÍNESE al Anexo I con las Bases y Condiciones y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVENSE.

1 día - N° 605790 - s/c - 30/6/2025 - BOE

COMUNA CABALANGO**RESOLUCION N°058/2025**

Cabalango, 23 de Junio 2025.-

VISTO: El Acta de fecha 23 de Junio de 2025, y ante las previsiones contempladas por los Artículos 205,206,208,209 y 210 concordantes y subsiguientes de la Ley Orgánica Municipal 8102;

Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran reunidos la totalidad de los requisitos legales fijados por la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102;

Que, la misma tiene por fin fundamental dar a conocer el Balance Anual del movimiento económico comunal correspondiente al año 2023 y 2024;

POR ELLO:

**LA COMISION DE LA COMUNA DE CABALANGO
RESUELVE**

Artículo 1º: CONVOCASE en primer llamado a Asamblea Ordinaria Anual para el día 7 de julio de 2025, a las 08:00Hs en el Salón de Usos Múltiples Comunal a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día:

- 1) Designación de un Presidente de Asamblea entre los presentes;
- 2) Designación de Dos asambleístas para que firmen el acta
- 3) Consideración del Informe anual de Comisión Comunal año 2023 y año 2024.

Artículo 2º: DE no lograrse el quórum necesario para realizar la Asamblea en primer llamado, se convoca en segundo llamado para el mismo día a las 09:00 hs. en igual lugar y con el mismo orden del día del Artículo precedente.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, Publíquese, Regístrese y dese al archivo Comunal.

4 días - N° 605899 - s/c - 30/6/2025 - BOE

